

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 11

RESOLUCION NUMERO ( 0 0 0 4 0 1 ) DE 2024

05 JUL 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de Vélez Santander con fundamento en la **prórroga** de la calamidad pública declarada a través del **Decreto 029 del 20 de marzo del 2024**, que por temporada intenso verano provocó disminución de los afluentes hídricos que surten de agua potable al área rural y urbana de esa jurisdicción municipal, y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos inicialmente por la señora **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (105 del 06 de diciembre del 2023) son las que a continuación se refieren:

*"33. Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reuniones extraordinaria realizada el día 06 de diciembre de 2023, con la finalidad de presentar ante el comité de gestión del riesgo la necesidad de realizar la declaratoria de calamidad pública para el municipio de Vélez debido al desabastecimiento de agua en el casco urbano y rural.*

*Que mediante reunión del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres en reunión se establece otorgar concepto favorable para declarar la calamidad pública en el municipio de Vélez, debido al fuerte verano que se viene presentando, lo que ha generado que los caudales disminuyan considerablemente, ocasionando que el suministro de agua en el casco urbano sea entregado de manera racionada, ya que el caudal proyectado al 20 de diciembre o antes estaríamos con 5ls/seg o menos, lo que quiere decir que se tendría un mínimo caudal.*

*34. Que, una vez analizados los efectos que se están presentando, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 06 de diciembre de 2023, mediante acta número 025 se estableció otorgar concepto favorable para que la declaratoria de la calamidad pública para atender el desabastecimiento de agua potable.*

*Que mediante Acta No 025 de fecha 06 de diciembre 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual hace parte integral de este acto*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 11</b>

*administrativo, se determinó otorgar, "concepto previo favorable" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez, debido a la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que se realice razonamiento de agua y la búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar municipios que nos puedan suministrar este líquido preciado, de igual manera es de suma importancia que se tenga presente que es necesario contar con carrotanques que puedan apoyar con el abastecimiento de agua potable, por tanto, el comité municipal de gestión del riesgo estableció el plan de acción para atender la calamidad.*

*35. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia del desabastecimiento que presenta el Municipio de Vélez Santander, se deben entonces tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población en el municipio.*

...

*En mérito de lo expuesto,*

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declárese la calamidad pública en el municipio de Vélez Santander, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presentan con ocasión del desabastecimiento de agua.*

Posteriormente, los argumentos expuestos por el señor **ORLANDO ARIZA ARIZA**, Alcalde del municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024) son las que a continuación se refieren:

*"16. Que según acta No 006 del 20 de marzo de 2024, los miembros del consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres, previo cumplimiento de los requisitos de liberatorios y de quórum, determinan prorrogar la situación de calamidad pública en el municipio de Vélez, hasta el 05 de junio de 2024 lo anterior, en aras de continuar con la respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el desabasto el desabastecimiento de agua en el municipio de Vélez.*

*17. Que los motivos que sustentaron la declaratoria de calamidad pública no han cesado y el riesgo de nuevas afectaciones en las viviendas de estas familias aún permanecen, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Vélez (CMGRD), previa presentación del estado de riesgo, recomendó al Alcalde Municipal prorrogar la declaratoria de calamidad pública del Decreto No 105 del 6 de diciembre 2023, por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de abril 24 del 2012.*

*En mérito de lo expuesto,*

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *PRORROGAR la situación de calamidad pública prorogue se la situación de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el municipio de Vélez Santander declarada mediante el Decreto municipal No 105 del 6 de diciembre 2023, con el fin de continuar en la ejecución de las acciones administrativas financieras y contractuales necesarias para superar la atención de la emergencia y de los daños ocurridos y los que lleguen a generarse, de conformidad con la parte considerativa de este decreto*

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta prórroga de declaratoria de calamidad en el Municipio de Vélez Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 02 de mayo del 2024, por el cual el Secretario de Planeación del municipio de Vélez Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del plan de acción elaborado como respuesta a la Calamidad pública declarada (folio 4 a 10)
3. Copia del Decreto 105 del 6 de diciembre del 2023, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Vélez Santander (folio 11 a 17)
4. Copia del Decreto 029 del 20 de marzo del 2024, por el cual se prorroga la declaratoria de la situación de calamidad pública en el municipio de Vélez Santander (folio 23 a 25)
5. Copia del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el "Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el municipio de Vélez Santander", por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000). (Folio 29 a 36)

**CONSIDERACIONES**

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Vélez Santander con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública realizada en ese municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 11</b>

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 5 de 11

*desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.



Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Vélez Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública prorrogada por el Alcalde del Municipio de Vélez Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable ha generado por la temporada de sequía provocó en ese Municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el *“Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el municipio de Vélez Santander”*, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa, esto por cuanto se señaló en el estudio del mercado u acto justificativo del contrato, que el ente territorial hizo uso del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: *Contratación Directa. “La modalidad*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 7 de 11</b>

*de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".*

Como es bien sabido, nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que de cumplirse ciertos criterios y/o ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor, situaciones de desastre ajenas a su control, o de premura, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí la contratación suscrita bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el Alcalde de Vélez Santander, coincide con los postulados y principios que rigen para este tipo de contratación excepcional.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó, el desabastecimiento de agua de los afluentes hídricos que proveen del líquido a los acueductos del Municipio de Vélez. Es decir que, en esta oportunidad, la afectación se materializa en la interrupción del servicio público de acueducto, que es un suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 11</b>

**“ARTICULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de suministro número 094 del 2024 de fecha 25 de abril del 2024, suscrito con el contratista ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLIVAR ACUABOL, representado legalmente por DIANA PAOLA ROCHA, que tuvo por objeto el “Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el municipio de Vélez Santander”, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$36.600.000)

Conforme al expediente allegado, queda claro que la entidad acudió al procedimiento de contratación directa, tal como lo refieren los estudios previos y el acto justificativo del contrato, así mismo se avizora que la finalidad de este, es conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Vélez, sequía que afectó el suministro de agua para el sistema de acueducto municipal lo que generó afectaciones graves de las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Vélez, pues además de la información documental producida a nivel local, esta Contraloría ha conocido de manera generalizada como los efectos de la sequía han generado consecuencias negativas a la mayor parte de municipios del Departamento de Santander.

Además de la información documental que acredita el concepto de los miembros del Consejo municipal de Gestión del riesgo, se remitió el plan de acción con las medidas como actividades de respuesta que se plantearon desde el inicio de la declaratoria para conjurar los efectos negativos de la misma.

Pues bien, al observar la totalidad de la documentación remitida para el respectivo control de legalidad de la contratación suscrita en el marco de la prórroga de la calamidad pública declarada en el municipio de Vélez Santander, se advierte la coherencia entre las acciones de respuesta tomadas por la Administración municipal frente al hecho natural que provocó la prórroga de la calamidad pública que en este momento es objeto de análisis, habida cuenta que el objeto contractual es la compra de agua potable en bloque, precisamente la carencia que provocó la temporada de sequía en el municipio de Vélez.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 9 de 11

No obstante, la coherencia del objeto contractual, frente al hecho perturbador de las normales condiciones de vida, se advierte un incumplimiento del formalismo y actos de cara al marco normativo que se relacionan a continuación:

1. La entidad declaró la prórroga de la calamidad el día 20 de marzo de 2024 conforme a decreto 029 de 2024 y si bien en el mismo acto ordena registrarse por el art 66, se adelantó procedimiento de contratación directa bajo la causal numeral 4 del art 2 de la ley 1150 de 2007 en consonancia con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, no obstante no se realizó el respectivo procedimiento de declaración de urgencia manifiesta, mediante acto administrativo, conforme lo señala expresamente la norma en comento a saber: "Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. **La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado ...**".
2. Conforme a lo anterior, la contratación de urgencia manifiesta suscrita bajo Contrato número 094 de 2024 para "*Suministro de agua potable en bloque por monto agotable para cubrir la calamidad por desabastecimiento en el municipio de Vélez Santander*", no se ajusta por cuanto no tiene marco jurídico que respalde la suscripción de la contratación directa.
3. Por ultimo no cumple con el elemento temporal denominado criterio de INMEDIATEZ, entendiéndolo como aquel que se materializa entre el hecho calamitoso y/o urgente y la respuesta dada por el ente territorial, como se observa la prórroga se efectuó el día 20 de marzo de 2024, y la fecha de suscripción del contrato se realizó 25 de abril de 2024, es decir TREINTA Y CINCO (35) DIAS después de haberse realizado la prórroga de la calamidad, sin que se evidencie las razones de la tardía respuesta. En este punto, a juicio de este despacho quizás el más importante cuando de urgencias manifiestas se trata (como es el presente caso), por cuanto la jurisprudencia señala reiteradamente que la urgencia manifiesta procede cuando las situaciones **demandan actuaciones inmediatas que imposibiliten** acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Lo que se quiere significar es que, por el monto del objeto contratado, y el tiempo que transcurrió entre la declaratoria y la suscripción del contrato se tuvo que acudir la contratación regulada por el Estatuto General de la Contratación Pública, pues el tiempo que transcurrió entre la declaratoria y la contratación, no guardó la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente 6 de la referida norma que señala: "...

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta ...*".

Así como tampoco al artículo 42 que prescribe:

**Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos**



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 10 de 11</b>

de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...”.

Evidentemente de la contratación suscrita de forma tardía, se deduce que la emergencia no tuvo tendencia a desestabilizar el equilibrio existente, pues ciertamente con “desabastecimiento de agua potable” las comunidades, pudieron mantenerse 35 días después de declarada la prórroga de la calamidad, lo que a su vez permite concluir que ciertamente la emergencia no se agravó y de igual forma evidentemente, en la contratación, no hubo premura en dar una respuesta a la presunta necesidad referida por el alcalde de Vélez; luego entonces en ese tiempo se pudo haber realizado el proceso de contratación de forma regular, es decir bajo los parámetros indicados para la contratación pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Vélez Santander con ocasión de la prórroga de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 029 del 20 de marzo del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada, por las razones expuestas en precedencia.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **ORLANDO ARIZA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Vélez Santander, en el Acto Administrativo que prorrogó la declaratoria de la Calamidad Pública (029 del 20 de marzo del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ORLANDO ARIZA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13'953.169 expedida en Vélez Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Vélez Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el sentido de esta Resolución **COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación correspondiente, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública y/o urgencia manifiesta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 11 de 11</b>

a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

**ARTICULO OCTAVO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los 05 JUL 2024



**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander

